

VI-00933-F-2026D.Z.J. C/ S.L.H. Y OTROS S/ PRESTACION ALIMENTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

En fecha 22.05.2026 se presenta la Sra. J.D.Z. a través de su letrada patrocinante y solicita alimentos provisorios.

Corrida la pertinente vista, en fecha 05.06.2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notifica y acompaña la medida cautelar instada por la Sra. D.Z..-

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma equivalente a Una y media (1 y ½) Canasta de Crianza del INDEC CATEGORIA DE NIÑO 6 A 12 AÑOS, a favor de la parte alimentada, a cargo del demandado Sr. L.H.S..-

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a J.D.Z. DNI N°2. -CUIL 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria.-

III.- A los alimentos provisorios solicitados a los Sres <.s.1.H.S. y <.s.1.M.B., oportunamente, de corresponder.-

IV.- Regístrese, Protocolícese, y Notifíquese en los términos de los art. 38 y 120 CPCC y al Sr. L.H.S. a su domicilio real. Cúmplase a cargo de la Dra. Savioli la notificación y el oficio ordenado.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA